

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NO CABE RECONVENCIÓN EN ASUNTOS DE VISITAS O TENENCIA, DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS

CONSULTA:

¿Es pertinente dentro del juicio de alimentos, conocer y resolver el régimen de visitas? Se entendería como reconvencción conexas dentro del juicio de alimentos, que la parte demandada al momento de comparecer a juicio reconvenga con el régimen de visitas.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas; así lo dispone el inciso segundo del artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos. En correspondencia con el numeral 4 del artículo 332 del COGEP, que expresa: La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la Ley. Por lo tanto se entiende que son materias que resuelven situaciones distintas del niño, niña o adolescente, por lo que no podría conocerse en el mismo proceso y se concluiría que no cabe reconvencción en asuntos de visitas o tenencia, dentro del proceso de alimentos sino que se llevaría en un proceso distinto que trate este tema.